



AUTO N° 627 DE 2016

(Mayo 31)

“POR LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO

Que mediante oficio N° S-2014- / DEGUA SETRA - 29 de la Policía nacional dirigido al Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, "CORPOGUAJIRA", recibido mediante radicado N° 200 del día 9 de Julio de 2014 se dejó a disposición lo siguiente:

- Cuatrocientos diez (410) postes y/o puntales de madera (4.5 m³) – Especie: TRUPILLO (*Prosopis*)

En la incautación realizada por la Policía Nacional el día 8 de Julio de 2014 en la vía de la Paz-Distracción, se individualiza a la persona responsable como **DANNY DANIEL ANDRES PINTO ROSADO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 17.976.035 expedida en Villanueva, quien fue capturado junto con el vehículo donde se transportaban con placas UWA-709, que fue inmovilizado. Los capturados y el vehículo fueron puestos a disposición de la Fiscalía en turno, mediante noticia criminal N° 448746001215201400035.

Posteriormente el técnico de CORPOGUAJIRA desarrollo informe técnico N° 344-307 con fecha de 9 de Julio de 2014, y diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0119806, con fecha de 9 de Julio de 2014.

Que mediante auto N° 998 de Septiembre 03 de 2015 se legalizo medida preventiva consistente en APREHENSIÓN PREVENTIVA de Cuatrocientos diez (410) postes y/o puntales de madera (4.5 m³) – Especie: TRUPILLO (*Prosopis*) incautados por la Policía Nacional al señor **DANNY DANIEL ANDRES PINTO ROSADO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 17.976.035 expedida en Villanueva.

Que mediante auto N° 1294 de Diciembre 11 de 2015 se ordenó la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor al señor **DANNY DANIEL ANDRES PINTO ROSADO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 17.976.035 expedida en Villanueva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normal de protección ambiental.

Que el día 12 de Mayo de 2016 se notificó al señor al señor **DANNY DANIEL ANDRES PINTO ROSADO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 17.976.035 expedida en Villanueva, del auto por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental.

Que como **FUNDAMENTOS LEGALES** de la decisión aquí adoptada se tiene:

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.